<table>
<tr><td rowspan="2">ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA

GESTIÓN CONTRACTUAL</td><td rowspan="2">MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN

(MIPG)

MODIFICACIÓN AL CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA</td><td colspan="2">MAJA01.04.03.P003.F002</td></tr>
<tr><td>VERSIÓN</td><td>006</td></tr>
</table>

MODIFICACIÓN No. 1

ADICIÓN	[X]	PRÓRROGA	[X]	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	[ ]
CESIÓN	[ ]				

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4164.010.26.1.0266-2026
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	LINA MARIA GOMEZ GUTIERREZ 31.574.237
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	N/A
OBJETO	Prestar los servicios profesionales a la Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana, para el desarrollo del proyecto denominado:Implementación del programa de prevención de violencias, construcción de paz y resolución pacífica de los conflictos 'Cali Pazcífica' en el Distrito de Santiago de Cali.
VALOR DEL CONTRATO	$22.652.000
PLAZO DE EJECUCIÓN	31/5/2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	18 de enero de 2026
FECHA DE INICIO:	05 de febrero de 2026
FECHA DE SUSPENSION NO.	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO.	N/A

Entre los suscritos NIGERIA RENTERIA LOZANO identificada con CC. 43.533.953, quien actúa en su calidad de ordenadora del gasto de la SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CIUDADANA de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0633 del veintinueve (29) de AGOSTO de 2025, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No. 4112.010.20.0236 del 18 de abril del 2024, quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial – SECRETARIA DE PAZ Y CULTURA CIUDADANA y LINA MARIA GOMEZ GUTIERREZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 31.574.237, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

MODIFICACIÓN No. 1 al contrato N° 4164.010.26.1.0266-2026, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, la Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana, adelantó el proceso contractual de prestación de servicios PROFESIONAL No. 4164.010.26.1.0266-2026 cuyo objeto es: “Prestar los servicios profesionales a la Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana, para el desarrollo del proyecto denominado:Implementación del programa de prevención de violencias, construcción de paz y resolución pacífica de los conflictos 'Cali Pazcífica' en el Distrito de Santiago de Cali.”.

2. Que, el día 18 de enero de 2026 se suscribió el contrato de prestación de servicios PROFESIONAL No. 4164.010.26.1.0266-2026, con el (la) señor (a) LINA MARIA GOMEZ GUTIERREZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 31.574.237.

3. Que, en el contrato en mención, se estableció como plazo de ejecución hasta el 31/5/2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

4. Que, el valor del contrato de prestación de servicios de acuerdo con la sección 3 “Bienes y Servicios” y a la cláusula segunda del documento contractual denominado “COMPLEMENTO” publicado en la sección 5 “Documentos del contrato” de la plataforma transaccional SECOP II, corresponde a la suma de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($22.652.000).

5. Que, mediante el Decreto No. 4112.010.20.1025 del diez (10) de diciembre del 2025, se facultó al ordenador del gasto de SECRETARIA DE PAZ Y CULTURA CIUDADANA para adelantar la contratación de prestación de servicios y de apoyo a la gestión del organismo.

6. Que, la Secretaría de Paz Y Cultura Ciudadana debe garantizar el cumplimiento de sus actividades y la debida prestación del servicio de sus dependencias.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

7. Que, el contratista a la fecha ha cumplido con las obligaciones pactadas en el contrato de prestación de servicios No. 4164.010.26.1.0266-2026.

8. Que, se considera necesario y oportuno adicionar y prorrogar el contrato de prestación de servicios No. 4164.010.26.1.0266-2026, con el fin de que se continúe con la ejecución de las obligaciones contraídas a través del mencionado contrato.

9. Que, en consonancia a lo anterior y en cumplimiento a los requisitos de orden legal, la Secretaría de Paz Y Cultura Ciudadana reitera que cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500268152 expedido el 30 de abril de 2026, con fecha de vencimiento del 31 de Diciembre del 2026 por valor de $67.125.000, asimismo, cuenta con el Certificado de Inexistencia y/o insuficiencia de personal No. 20264137040000164 del 05 de enero de 2026 emitido por la Subdirección de Gestión Estratégica de Talento Humano del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional del Distrito de Santiago de Cali; documentos que respaldan y posibilitan la procedibilidad de la adición y prorroga al contrato de prestación de servicios No. 4164.010.26.1.0266-2026.

10. Que, como fundamentos jurídicos que soportan la posibilidad de adición y prorroga tenemos:

> *La Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" señala lo siguiente:*
>
> "…ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad…"
>
> "*…ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.
En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.
***PARÁGRAFO.** En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*
Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "(...) por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros" (Sentencia C-300 de 2012)".

Además, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, así: La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende derecho que tiene la administración de varias, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00). el Que el teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes que participan en negocio jurídico, los contratos se pueden modificar con el solo acuerdo de las mismas. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, el supervisor del contrato solicitó:

1. Adicionar al valor inicial del contrato, la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE. ($5.663.000), sin que se supere el 50% del valor inicial del contrato de prestación de servicios; que este valor se pagará en UNA (1) cuotas, cada una de ellas por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($5.663.000).

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

2. Prorrogar el plazo de ejecución inicialmente pactado, hasta el día treinta (30) de junio de 2026.

Que teniendo en cuenta lo anterior las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: ADICIONAR el contrato de Prestación de Servicios PROFESIONAL No. 4164.010.26.1.0266-2026 por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE. ($5.663.000).

SEGUNDO: PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios PROFESIONAL No. 4164.010.26.1.0266-2026 hasta el treinta (30) de junio 2026.

TERCERO: Modificar la Cláusula SEGUNDA del complemento al contrato No. 4164.010.26.1.0266-2026, la cual quedará de la siguiente manera:

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será la suma de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE. ($28.315.000). El Distrito de Santiago de Cali pagará el valor del contrato en CINCO (5) cuotas por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($5.663.000), cada una, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. PARÁGRAFO I: Para la realización de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, conforme al normativa vigente aplicable. PARÁGRAFO II. En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC). PARÁGRAFO III: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CUARTO: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 1 no se causa desequilibrio económico del contrato de prestación de servicios PROFESIONAL No. 4164.010.26.1.0266-2026.

QUINTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del contrato de prestación de servicios PROFESIONAL No. 4164.010.26.1.0266-2026, que no se modifican en la presente Modificación No. 1.

SEXTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 1 se perfecciona con la suscripción de las partes.

SEPTIMO: PUBLICACIÓN: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARIA DE PAZ Y CULTURA CIUDADANA, publicará la presente Modificación No. 1, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

Contratante,

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)
NIGERIA RENTERIA LOZANO
C.C. 43.533.953

Contratista,

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)
LINA MARIA GOMEZ GUTIERREZ
C.C. 31.574.237

Proyectó: Miguel Angel Lozano Mondragon - Contratista
Revisó: Gigliola Córdoba Mosquera – Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.